

La navegacion del Danubio no podrá sujetarse á trabas ó cargas de ninguna clase á no ser las que se hallan espresamente previstas por las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes. Por consiguiente, no podrá cobrarse ningun peage basado únicamente en el hecho de la navegacion del río, ni tampoco derecho alguno sobre los géneros que se hallan á bordo de los buques. Los reglamentos de policia y de cuarentena, que se establezcan para la seguridad de los estados separados ó atravesados por este río, estarán concebidos en los términos mas propios para favorecer la circulacion de los buques. A escepcion de estos reglamentos, no podrá oponerse á libre navegacion obstáculo alguno, sea de la clase que fuere.

Art. 16. Con el objeto de realizar las disposiciones del artículo anterior, se nombrará una comision en que estén representadas la Rusia, el Austria, la Francia, la Gran Bretaña, la Cerdeña y la Turquía por un delegado cada una, encargada de designar y hacer llevar á cabo los trabajos necesarios, desde Isatcha, para desembarazar las bocas del Danubio, como tambien los puntos de la costa próxima á ellas, de las arenas y demás obstáculos que se obstruyen, para poner esta parte del río y dichas posiciones de la costa en las mejores condiciones posibles de navegabilidad.

Para cubrir los gastos de dichos trabajos, é igualmente los de los establecimientos destinados á facilitar y asegurar la navegacion en las bocas del Danubio, podrán establecerse determinados derechos, de una tasa conveniente, fijados por la comision á pluralidad de votos, con la condicion espresa de que, así bajo este respecto como bajo todos los demás, serán tratados bajo el pie de una completa igualdad los pabellones de todas las naciones.

Art. 17. Igualmente se establecerá una comision compuesta de los delegados del Austria, de la Baviera, de la Sublime Puerta y del Wurtemberg, (uno para cada una de estas potencias) á los cuales se reunirán los comisarios de los dos principados danubianos, cuyo nombramiento deberá someterse á la aprobacion de la Puerta. Esta comision, que será permanente, estará encargada: 1.º de elaborar los reglamentos de navegacion y policia fluvial; 2.º de hacer desaparecer los obstáculos de cualquier naturaleza que fueren que se opongan todavía á hacer aplicables al Danubio las disposiciones consignadas en el tratado de Viena; 3.º de indicar y hacer realizar los trabajos necesarios en todo el curso del río; 4.º de vigilar, luego de disuelta la comision europea, por la conservacion de la navegabilidad de las bocas del Danubio y de las partes de la costa próximas á las mismas.

Art. 18. Se da por supuesto que la comision europea habrá desempeñado su encargo y que la comision ribereña habrá terminado los trabajos designados en el anterior artículo, con los números 1.º y 2.º, en el espacio de dos años á lo sumo. Las potencias firmantes, reunidas en conferencia, informadas de este hecho del cual tomarán acta, pronunciarán la disolucion de la comision europea; y á partir desde entonces, la comision ribereña permanente gozará de las mismas preeminencias y poderes de que haya estado investida hasta entonces la comision europea.

Art. 19. A fin de asegurar la ejecucion de los reglamentos que se fijaren de comun acuerdo y de conformidad con los principios arriba espuestos, cada una de las potencias contratantes tendrá el derecho de hacer estacionar, en todo tiempo, dos buques ligeros en las bocas del Danubio.

Art. 20. En cambio de las ciudades, puertos y territorios, enumerados en el artículo 4.º del presente tratado, y para asegurar mejor la libre navegacion del Danubio, Su Majestad el Emperador de las dos Rusias consiente en la rectificacion de su frontera en Bessarabia.

La nueva frontera tendrá su punto de partida en el mar Negro un kilómetro al este del lago de Bourna-Sola, empalmará perpendicularmente con el camino de Akerman, seguirá este mismo camino hasta el valle de Trajano, pasará al sur de Bolgrad, remontará á lo largo del río de Yalpuek hasta la altura de Saratsika é irá á pasar á Katamari, en el Bruth: desde este punto para arriba, ninguna modificacion sufrirá la antigua línea divisoria entre ambos imperios.

El trazado de la nueva frontera será fijado con todos sus pormenores por delegados que estas partes contratantes nombrarán á este efecto.

Art. 21. El territorio cedido por la Rusia será incorporado al Principado de Moldavia, bajo el dominio eminente de la Sublime Puerta.

Los habitantes de este territorio gozarán de los derechos y prerogativas concedidos á dichos Principados, y durante el espacio de tres años les será permitido trasportar su domicilio á donde gusten, disponiendo libremente de sus propiedades.

Art. 22. Los Principados de Moldavia y de Valaquia seguirán disfrutando, bajo el dominio eminente de la Puerta y bajo la garantía de las potencias firmantes, de los privilegios é inmunidades en cuya posesion se halla actualmente. Ninguna de dichas potencias garantes podrá ejercer en ellos un protectorado esclusivo. Tampoco habrá derecho alguno particular para inmiscuirse en sus asuntos interiores.

Art. 23. La Sublime Puerta se obliga á conservar en dichos Principados una administracion independiente nacional, lo propio que su plena libertad de culto, de legislacion de comercio y de navegacion.

Se revisarán las leyes y estatutos vigentes en la actualidad. Para establecer un completo acuerdo acerca de esta revision se nombrará una comision especial, sobre cuya composicion se entenderán las altas partes contratantes, la cual deberá reunirse, sin pérdida de tiempo, en Bucharest con un comisario de la Sublime Puerta.

El principal objeto de esta comision será informarse sobre el estado actual de los Principados y proponer las bases de su futura organizacion.

Art. 24. Su Majestad el Sultan promete convocar en cada una de las dos provincias un divan *ad hoc*, compuesto de manera que constituya la mas exacta representacion de los intereses y de todas las clases de la sociedad. Estos divanes estarán destinados á espresar los votos de las poblaciones relativamente á la organizacion definitiva de los Principados.

Una instruccion del congreso determinará las relaciones de la comision con dichos divanes.

Art. 25. Tomando en consideracion el dictámen que emitan los dos divanes, la comision transmitirá sin retardo, al asiento actual de las conferencias, el resultado de sus propios trabajos.

El acuerdo final con las potencias soberanas será corroborado por un convenio que concluirán en París las altas partes contratantes; y un hatti-gherife, conforme con las estipulaciones del convenio, constituirá definitivamente la organizacion de aquellas provincias, colocadas, en adelante, bajo la garantía colectiva de todas las potencias firmantes.

Art. 26. Está convenido que existirá en los Principados una fuerza armada nacional, organizada con el objeto de conservar la tranquilidad en el interior y de velar por la seguridad de las fronteras. No podrá hacerse objecion alguna á las medidas extraordinarias de defensa, que de concierto con la Sublime Puerta pueden verse obligadas á adoptar, para rechazar cualquier agresion extranjera.

Art. 27. En el caso de hallarse amenazada ó comprometida la tranquilidad interior de los principados, la Sublime Puerta se pondrá de acuerdo con las demás potencias contratantes acer-

ca de las medidas que deban tomarse para conservar ó restablecer el orden legal. No podrá tener lugar una intervencion armada sino previo un acuerdo entre dichas potencias.

Art. 28. El principado de Servia continuará rindiendo vasallaje á la Sublime Puerta, conforme á los hattis imperiales que fijan y determinan sus derechos é inmunidades, puestas desde ahora bajo la garantía colectiva de las altas partes contratantes.

En su consecuencia, dicho principado conservará su administracion independiente y nacional, como tambien la entera libertad de culto, de legislacion, de comercio y de navegacion.

Art. 29. Se declara existente el derecho de guarnicion de la Sublime Puerta, tal como se halla estipulado por los anteriores arreglos. Tampoco podrá tener lugar, en Servia, ninguna intervencion armada sino previa la mediacion de las altas partes contratantes.

Art. 30. Su Majestad el Emperador de todas las Rusias y Su Majestad el Sultan conservarán en su integridad el estado de sus posesiones en Asia, tal como existia legalmente antes del rompimiento de las hostilidades.

Para precaver toda contestacion local se comprobará el trazado de la frontera, y si hubiese lugar, se rectificará, sin que pueda resultar de ello perjuicio territorial á ninguna de las dos partes.

A este efecto se enviará á aquel punto inmediatamente despues del restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre la corte de Rusia y la Sublime Puerta, una comision mixta, que se compondrá de dos comisarios rusos, dos comisarios otomanos, y un comisario francés y otro comisario inglés. Sus trabajos deberán estar concluidos en el término de ocho meses, á contar desde el dia del canje de las ratificaciones del presente tratado.

Art. 31. Los territorios ocupados durante la guerra por las tropas de Sus Majestades el Emperador de Austria, el Emperador de los franceses, la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y el Rey de Cerdeña, en virtud de los pactos firmados en Constantinopla el doce de marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, entre la Francia, la Gran Bretaña y la Sublime Puerta; el catorce de junio del mismo año entre el Austria y la Sublime Puerta, y el quince de marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco entre la Cerdeña y la Sublime Puerta, serán evacuados despues del canje de las ratificaciones del presente tratado, tan pronto como fuere posible. El plazo en que deba efectuarse la evacuacion y los medios formarán el objeto de un acuerdo entre la Sublime Puerta y las potencias cuyas tropas han ocupado su territorio.

Art. 32. Hasta que los tratados ó convenios que existian entre las potencias beligerantes con anterioridad á la guerra sean renovados ó instituidos por nuevas actas, el comercio de importacion ó de esportacion tendrá lugar recíprocamente en la forma prescrita por los reglamentos vigentes antes de la guerra; y sus súbditos, en cualquier otro particular, serán tratados bajo el modelo de la nacion mas favorecida.

Art. 33. El pacto ajustado, en este dia, entre Su Majestad el Emperador de todas las Rusias, por una parte, Sus Majestades el Emperador de los franceses, la Reina del Reino Unido de la gran Bretaña, por otra, relativamente á las islas de Alandia está y queda anejo al presente tratado y tendrá igual fuerza y valor que si formase parte integrante del mismo.

Art. 34. El presente tratado será ratificado y las ratificaciones se cangearán en París en el término de cuatro semanas ó antes, si posible fuere.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios respectivos los han firmado y sellado con el sello de sus armas.

Hecho en París, el dia treinta del mes de marzo del año mil ochocientos cincuenta y seis.—

(L. S.) Orloff.—(L. S.) Brunow.—(L. S.) Buol-Schauenstein.—(L. S.) Hubner.—(L. S.) A. Walewski.—(L. S.) Bourqueney.—(L. S.) Clarendon.—(L. S.) Cowley.—(L. S.) Manteuffel.—(L. S.) Hatzfeldt.—(L. S.) C. Cavour.—(L. S.) D. Villamarina.—(L. S.) Aali.—(L. S.) Mehemmed-Djemil.

ARTICULO ADICIONAL Y TRANSITORIO.

Las estipulaciones del de la clausura de los estrechos firmada en este dia no serán aplicables á los buques de guerra empleados por las potencias beligerantes en la evacuacion, por mar, de los territorios ocupados por sus ejércitos, pero dichas estipulaciones recobrarán toda su fuerza y vigor tan pronto como esté efectuada la evacuacion.

Hecho en París, el dia treinta del mes de marzo del año mil ochocientos cincuenta y seis.—(L. S.) Orloff.—(L. S.) Brunow.—(L. S.) Buol-Schauenstein.—(L. S.) Hubner.—(L. S.) A. Walewski.—(L. S.) Bourqueney.—(L. S.) Clarendon.—(L. S.)—Cowley.—(L. S.)—Manteuffel.—(L. S.) Hatzfeldt.—(L. S.) C. Cavour.—(L. S.) D. Villamarina.—(L. S.) Aali.—(L. S.) Mehemmed-Djemil.

PRIMER ANEJO.

En el nombre de Dios Todopoderoso;

SS. MM. el Emperador de todas las Rusias, el Emperador de Austria, el Emperador de los franceses, la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, el rey de Prusia, firmantes del tratado de trece de julio de mil ochocientos cincuenta y uno, y S. M. el Rey de Cerdeña, queriendo hacer constar de comun acuerdo su unánime resolucion de conformarse con la antigua regla del Imperio Otomano, en virtud de la cual los estrechos del Bósforo y de los Dardanelos están cerrados para los buques de guerra extranjeros mientras la Puerta se halla en paz;

Sus antedichas Majestades, por una parte, y S. M. el Sultan, por la otra, han resuelto renovar la convencion ajustada en Lóndres el trece de julio de mil ochocientos cuarenta y uno, salvas algunas leves modificaciones que en nada atacan el principio fundamental en que está basada.

En su consecuencia, sus antedichas Majestades han nombrado á este efecto para sus plenipotenciarios:

Su Majestad el Emperador de todas las Rusias, al señor conde Alejo de Orloff, su ayudante de campo general y general de caballeria, comandante del cuartel general de S. M.; miembro del Consejo del imperio y del de ministros; condecorado con los dos retratos en diamantes de SS. MM. el difunto Emperador Nicolás y el Emperador Alejandro II, caballero de la orden de San Andrés en diamantes y de las órdenes de Rusia; gran cruz de la orden de San Estéban de Austria de primera clase; del Aguila Negra de Prusia en diamantes; de la Anunciata de Cerdeña, y de varias otras órdenes extranjeras;

Y al señor barón Felipe de Brunow, su consejero privado, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de la Confederacion Germánica, y cerca de S. A. R. el gran duque de Hesse; caballero de la orden de San Wladimiro de primera clase, de San Alejandro Neswki ornada de diamantes; del águila blanca; de Santa Ana de primera clase; de San Estanislao de primera clase; Gran Cruz de la orden del Aguila Roja de Prusia de primera clase; comendador de la orden de San Estéban de Austria y de varias otras órdenes extranjeras;

Su Majestad el Emperador de Austria, al señor conde Carlos Fernando de Buol-Schauenstein, gran cruz de la orden imperial de Leopoldo de Austria y caballero de la orden de la corona de

hierro de primera clase, gran cruz de la orden imperial de la Legion de honor; caballero de las ordenes del Aguila Negra y del Aguila Blanca de Rusia; gran cruz de la orden de San Juan de Jerusalem; condecorado con la orden imperial del Medjidié de primera clase, etc., etc., etc., su gentil-hombre de cámara y actual consejero íntimo, ministro de la casa imperial y de Negocios extranjeros, presidente del consejo de ministros;

Y al señor baron José Alejandro de Hubner, gran cruz de la orden imperial de la Corona de Hierro, gran oficial de la orden imperial de la Legion de Honor; su consejero íntimo actual, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en la corte de Francia.

Su Majestad el Emperador de los franceses, al señor conde Alejandro Colonna-Walewski, senador del imperio, gran oficial de la orden imperial de la Legion de Honor, caballero gran cruz de la orden de los santos Mauricio y Lázaro, condecorado con la orden imperial de Mejdidié de primera clase, etc., etc., su ministro y secretario de estado en el departamento de negocios extranjeros;

Y al señor baron Francisco Adolfo de Bourqueney, gran cruz de la orden imperial de la legion de honor y de la orden de Leopoldo de Austria, condecorado con el retrato del Sultan en diamantes etc., etc., etc.; su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. Imperial y Real Apostólica.

Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, al muy honorable Jorge Guillermo Federico conde de Clarendon, baron Hyde de Hindon, par del Reino Unido, miembro del consejo privado de S. M. Británica; caballero de la muy noble orden de la Jarretiera, caballero gran cruz de la muy distinguida orden del Baño, primer secretario de estado de Su Majestad en el ramo de negocios extranjeros;

Y al muy honorable Enrique Ricardo Cowley, par del Reino Unido, miembro del consejo privado de S. M., caballero gran cruz de la muy distinguida orden del Baño, embajador extraordinario y plenipotenciario de S. M. cerca de S. M. el Emperador de los franceses.

Su Majestad el Rey de Prusia al señor baron Oton Teodoro de Manteuffel, presidente de su consejo y ministro de negocios extranjeros, caballero de la orden del Aguila Roja de Prusia, de primera clase, laureada con cetro y corona; gran comendador de la orden de Hohen-zollern; caballero de la orden de San Juan de Prusia, gran cruz de la orden de San Estéban de Hungría, caballero de la orden de San Alejandro Newski, gran cruz de la orden de los santos Mauricio y Lázaro, y condecorado con la orden Nichau Ilihar de Turquía etc., etc., etc.;

Y al señor conde Maximiliano Federico Carlos Francisco, de Hatzfeldt-Wildemburgo-Sehauenstein, su actual consejero privado, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en la Francia, caballero de la orden del Aguila Roja de Prusia de segunda clase laureada con placa, caballero de la cruz de honor de Hohen-zollern de primera clase, etc., etc., etc.

Su Majestad el Rey de Cerdeña al señor Camilo Benso, conde de Cavour, y gran cruz de la orden de los santos Mauricio y Lázaro, caballero de la orden del Mérito civil de Saboya, gran cruz de la orden imperial de la Legion de honor, condecorado con la orden imperial de Medjidié de primera clase, gran cruz de varias otras ordenes extranjeras; presidente del consejo de ministros y su ministro secretario de estado en el ramo de hacienda;

Y al señor Salvador, marqués de Villamarina, gran cruz de la orden de los santos Mauricio y Lázaro, gran oficial de la orden imperial de la Legion de Honor, etc., etc., etc., su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en la corte de Francia.

Y Su Majestad imperial el Sultan, á Muhammed Emin Aali Bajá, gran visir del imperio oto-

mano, condecorado con las ordenes imperiales de Medjidié y del Mérito de primera clase; gran cruz de la orden imperial de la Legion de Honor, de San Estéban de Austria, del Aguila Roja de Prusia, de Santa Ana de Rusia, de los santos Mauricio y Lázaro de Cerdeña, de la Estrella polar de Suecia y de varias otras ordenes extranjeras;

Y Mehemmed Djemil Bey, condecorado con la orden imperial de Medjidié de segunda clase, y gran cruz de la orden de los santos Mauricio y Lázaro, su embajador extraordinario y plenipotenciario cerca del Emperador de los franceses, acreditado en la misma cualidad cerca de S. M. el rey de Cerdeña.

Los cuales despues de haber cangeado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han acordado los artículos siguientes:

Artículo 1.º Su Majestad el Sultan, por una parte, declara que está en la firme resolucion de conservar en lo futuro el principio invariablemente establecido como antigua regla de su imperio, y en virtud del cual ha estado prohibida en todo tiempo á los buques de guerra de las potencias extranjeras la entrada en los estrechos de los Dardanelos y del Bósforo, y que mientras la Puerta se halle en paz, S. M. no admitirá buque alguno de guerra extranjero en los mencionados estrechos.

Y Sus Majestades el Emperador de todas las Rusias, el Emperador de Austria, el emperador de los franceses, la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, el Rey de Prusia y el Rey de Cerdeña, por otra parte, se obligan á respetar esta declaracion del Sultan y á conformarse con el principio arriba enunciado.

El Sultan se reserva, como lo ha hecho hasta el presente, la facultad de librar firman de pase á los buques ligeros con pabellon de guerra, los cuales estarán empleados; como es de costumbre, en el servicio de las legaciones de las potencias amigas.

La misma escepcion debe sobreentenderse respecto á los buques ligeros de guerra que cada una de las potencias contratantes está autorizada para hacer estacionar en las bocas del Danubio, á fin de asegurar la ejecucion de los reglamentos relativos á la libre navegacion del rio y cuyo número no podrá pasar de dos para cada potencia.

El presente convenio anejo al tratado general, firmado en París en el dia de hoy, será ratificado y las ratificaciones se cangearán en el término de cuatro semanas, ó antes si posible fuere.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con el sello de sus armas.

Hecho en París, el dia treinta del mes de marzo del año mil ochocientos cincuenta y seis. — (L. S.) Orloff. — (L. S.) Brunow. — (L. S.) Buol-Schauenstein. — (L. S.) Hubner. — (L. S.) Walewski. — (L. S.) Bourqueney. — (L. S.) Clarendon. — (L. S.) Cowley. — (L. S.) Manteuffel. — (L. S.) Hatzfeldt. — (L. S.) Cavour. — Villamarina. — (L. S.) Aali. (L. S.) — Mehemmed-Djemil.

SEGUNDO ANEJO.

En el nombre de Dios Todopoderoso:

Su Majestad el Emperador de todas las Rusias y Su Majestad Imperial el Sultan, teniendo en consideracion el principio de neutralizacion del mar Negro, fijado por los plenipotenciarios consignados en el protocolo número I, firmado en París, el veinte y cinco de febrero del presente año y queriendo, en su consecuencia, determinar de comun acuerdo el número y la fuerza de los buques de guerra lijeros que tienen derecho á conservar en el mar Negro para el servicio de